

WP001-2017-48405

isi Alecthia Chavarría Herrera Adxiliar Fiscal I Ascallade Dellius Administrativos

horas del día veinte de julio de de dos mil diecisiete ante la AUXILIAR FISCAL en la FISCALÍA DE DELITOS ADMINISTRATIVOS ubicada en la 23 Calle 00-22, zona 1, Guatemala: Comparece el señor ALVARO ERICK MONTES ECHEVERRIA, de cincuenta y ochos años de edad, casado, guatemalteco, Ejecutivo Bancario, quien se identifica con el Documento Personal de Identificación, Código Único de identificación 1792 52097 1213 extendido por el Registro Nacional de las Personas de Guatemala, quien puede ser citado y notificado en el numero de teléfono 4770-1177 . Comparece con su abogado Marco Antonio Quiñonez Flores numero de colegiado 4342, con el objeto de prestar su DECLARACIÓN TESTIMONIAL, por lo que se procede de la forma siguiente: PRIMERO: Manifiesta el señor ALVARO ERICK ECHEVERRIA conforme lo denunciado a mediados del año dos mil trece en el mes julio recuse a la Juez Gamez Barrera, jueza del juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de Sacatepequez por motivos que yo denuncie amenazas que ella vertió en mi contra. El tribunal en el mismo mes de julio del año dos mil trece resolvió ordenando a la Juez que tramitara el incidente respectivo de la recusación planteada. La juez se abstuvo de hacerlo y extrañamente durante mas de tres años que transcurrieron sin que ella resolviera, se realizaron múltiples diligencias dentro del proceso C-03003-2008-00577 en las cuales ella no apareció actuando, no obstante el día doce de octubre del año dos mil dieciséis fecha en que supuestamente se realizaría el ofrecimiento de pruebas que según la ley se constituye la ultima actuación del juez de primera instancia aparece la juez Gamez Barrera presenciando esa audiencia. Se le hizo ver que existía la recusación planteada en su contra la cual ella exigió que se le dijera

En la ciudad de Guatemala, del departamento de Guatemala siendo las nueve

cual era el motivo de la recusación y manifestó que daría al procesado ya su defensa diez minutos para buscar dentro del expediente el memorial con que se planteo la recusación en el año dos mil trece. Extrañamente ese memorial no apareció en el expediente y en el juzgado manifestaron que podría estar en otro expediente ya que no estaba a la vista. La juez exigió perentoriamente que el procesado y su defensa le indicara los motivos de esa recusación se le indico que por el transcurso del tiempo y lo sorpresivo de la situación no podía recordarse el contenido del memorial y la petición hecha en el año dos mil trece pero al continuar la exigencia perentoria de la jueza en el mismo sentido se le indico por parte del procesado y su defensa que no se tenia seguridad de los motivos de la recusación y que quizá pudo haber sido por algún motivo dentro de la audiencia llevada acabo anteriormente por lo que ella aprovecho y de inmediato declarando sin lugar la recusación planteada. SEGUNDO: Consideramos que el delito consiste que a la presente fecha la juez no resolvió la petición realizada en el año dos mil trece sino que resolvió sobre una posición en la que se le indico que sobre una causa que no era con seguridad la indicada en la recusación. Ademas la ley señala que después de resolver una recusación debe elevarse el expediente al tribunal superior para sea ahí donde se resuelva en definitiva cuando el juez no haya aceptado la recusación lo que a la fecha no hizo. Consideramos que existe retardo malicioso en la administración de justicia porque la juez Gamez Barrera teniendo la obligación de resolver ya que el mismo juzgado ordeno que ella resolviera y tramitara el incidente, se abstuvo de hacerlo por mas de tres años y porque al momento de exigir se le indicara la causa de la recusación, pretendió que se buscara un memorial en el cual contenía la recusación que al menos en ese momento no se encontraba dentro del expediente ignorando procesado como su defensa las causas por las que pudo haber sido ocultado o sustraído ese memorial y por motivos de que la juez lo exigió perentoriamente lo que impidió al procesado hacer uso de su derecho legitimo a ser juzgado por un



juez idóneo ya que la propia ley señala que en las causas criminales o penales la denuncia en contra de un juez es motivo perpetuo de excusa o recusación y mediante esta argucia de exigir se le dijera algo que por lógica en ese momento no se podía recordar el procesado y su defensa la juez logro evadir el obstáculo insalvable que le impedía continuar conociendo por lo tanto consideramos que existe el retardo malicioso en la administración de justicia también existe prevaricato ya que la juez se valió de procedimientos anómalos, para lograr continuar conociendo en un asunto en cual tenia impedimento perpetuo. Ademas las circunstancias que rodearon el acto acaecido el doce de octubre del año dos mil dieciséis cuando las partes concurrieron a ofrecer pruebas resulta por demás extraño ya que ante ese juzgado y desde al menos dos años atrás se habían planteado acciones que el juzgado no resolvió sino que por alguna extraña circunstancia resulto resolviendo una juez de nombre Sherty Maria Figueroa Cisneros con resoluciones que le fueron notificadas al procesado el día once de octubre a eso de las doce horas, menos de veinticuatro horas antes de que se produjera al audiencia de ofrecimiento de prueba por lo cual el juzgado impidió al procesado a hacer uso de sus derecho para mostrar su inconformidad con tales resoluciones, a eso se suma el hecho de que este juzgado pretendió concluir su actuación con ese acto del doce de octubre del año dos mil dieciséis cuando estaban pendientes de resolver apelaciones y resoluciones con este asunto ante la sala jurisdiccional, de este modo el juzgado de primera instancia se permitió elaborar una resolución ante una petición hecha ante el tribunal de sentencia en donde manifestó que ellos ya habían concluido su participación y que no tenían jurisdicción para continuar conociendo después de la audiencia de ofrecimiento de pruebas en ese proceso lo cual constituye una falsedad puesto que este mismo juzgado dentro de este mismo expediente hizo resoluciones en el mes de diciembre del año dos mil dieciséis. TERCERO: Por todo lo anterior consideramos que la juez denunciada tiene responsabilidad directa en los hecho y que no podría

alegar ignorancia por motivos que es juez y conoce el derecho y fue a ella quien se le traslado el expediente para conocer y no podrá manifestar que hubo negligencia o imprudencia, ya que si actuó el doce de octubre del año dos mil dieciséis y ahí se permitió exigir y no exhibir el memorial de recusación con lo cual obtuvo el resultado que maliciosamente pretendida que era perseverar en conocer esa audiencia para causar perjuicio al denunciante y en todo caso le causo daño a la sociedad guatemalteca por que con eso se esta asentando un nefasto precedente que podría ser utilizado para perjudicar a la sociedad quatemalteca. dentro de este expediente acompañaremos documentos que demuestran la enemistad surgida entre la juez denunciada y el procesado y las denuncias que contra ella se presentaron y corrobora lo afirmaron incluyendo una denuncia presentada a la CICIG y a la Fiscal General las cuales presentaremos en su momento. CUARTO: Solicito a esta fiscalia, que como parte de de las diligencias de investigación se realice una inspección ocular al Expediente M009-2007-41465 con causa penal C-030032008-00577 del juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, en el Tribunal de Sentencia Penal, en la Sala Regional Mixta de Antiqua Guatemala y la Camara Penal de Corte Suprema de Justicia. Para coadyuvar tambien con la investigación, existe una pagina denominada "alvaroerickmontes.com" en donde se podrá obtener información relacionada con los hechos denunciados. QUINTO: Se finaliza la presente en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las diez horas con veinte minutos, quedando impresa en dos hoja de papel bond, la que es leída por la compareciente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos

legales, la ratifica, acepta, y firma

isi Alecthia Chavarria Herre Auxiliar Fiseal I
Fiscalía de Delitos Administrativos
MINISTERIO PÚBLICO